

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SALA DE DECISION DE CONJUECES

Montería, Veintiséis (26) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR. MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO

DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RADICADO No. 23.001.33.33.002.2017-00102-01

CONJUEZ PONENTE. DR. ELIAS VALVERDE GALEANO

Visto el anterior Informe Secretarial, procede la Sala a resolver sobre el impedimento manifestado por el Doctor JORGE LUIS QUIJANO PEREZ, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

La Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, Doctor JORGE LUIS QUIJANO PEREZ, mediante escrito dirigido a esta Corporación manifiesta que se declara impedido para conocer de la demanda de la referencia con fundamento en la causal contenida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Igualmente manifiesta a los titulares de los demás Despachos Judiciales les asiste el mismo interés, situación que obliga enviar al Tribunal Administrativo de Córdoba el impedimento atendiendo a la prescripción legal contenida en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

Tenemos que el artículo 130 del CPACA dispone que las causales de recusación e impedimento de los magistrados y jueces administrativos son las señaladas en dicho artículo y las establecidas en el artículo 150 del C. de P.C., actualmente el artículo 141 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la causal referida por el Juez Administrativo se encuentra contenida en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., que expresa:

***“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:***

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.*

A su vez, el numeral 2 del artículo 131 del CPACA consagra el trámite de los impedimentos manifestados por los jueces y magistrados, cuya literalidad es la siguiente:

*“2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.*

En el caso concreto, considera la Sala que se estructura la causal de impedimento invocada por la Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, teniendo en consideración que en el presente asunto se pretende debatir aspectos relacionados con el reconocimiento y pago de la diferencia de la Prima Especial de Servicios correspondiente al 30% de su salario y demás prestaciones sociales en su condición de Juez de la República, de manera que le asiste un interés directo al Doctor JORGE LUIS QUIJANO PEREZ, en su calidad de Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, en las resultas del proceso, aspecto que puede afectar su objetividad en las decisiones que se tomen durante el trámite del mismo, razones suficientes para admitirle el impedimento manifestado y, en consecuencia, se le sustraerá del conocimiento del presente asunto.

Aunado a lo anterior, advierte la Sala, una vez analizados los motivos y la finalidad de la demanda de la referencia, que siendo asignado el presente asunto a otro Juez Administrativo habría de correr la misma suerte, por cuanto en razón de la condición del cargo que ostentan le es aplicable el mismo régimen que contempla la norma citada, así como le serían los reconocimientos a que hubiere lugar de resultar favorable la presente causa, por lo que podría verse afectada su objetividad. En consecuencia de lo anterior, se admitirá el impedimento propuesto por la Juez Segundo Administrativo de Montería con relación a los demás Jueces Administrativos de Montería, motivo por el cual se les separará del conocimiento del asunto sub examine, con el fin de garantizar la imparcialidad que deben tener los operadores judiciales en el desempeño de su labor y que podría resultar afectada con las decisiones que se tomen durante el trámite del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión de Conjueces del Tribunal Administrativo de Córdoba.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declárese fundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, Doctor JORGE LUIS QUIJANO PEREZ. En consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO.** Declárese fundado el impedimento manifestado por el Doctor JORGE LUIS QUIJANO PEREZ con relación a los Jueces Administrativos del Circuito de Montería. En consecuencia, sepáreseles del conocimiento del presente asunto.

**TERCERO.** Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Presidencia del Tribunal Administrativo de Córdoba para que de la Lista de Conjueces de dicha Corporación se proceda a sortear la designación del respectivo Juez Ad hoc que reemplace al Juez impedido.

**CUARTO.** Ejecutada la decisión anterior y posesionado el Juez designado, hágasele entrega del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
ELIAS VALVERDE JIMENEZ

Conjuez Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO.	23.001.23.33.000.2016.00427-00
DEMANDANTE:	ALFREDIS MANUEL RAMOS VERGARA
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 2) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2015-00264-01  
DEMANDANTE: NANCY VALETA RAMOS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION Y  
OTROS**

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA**

Como quiera que el auto de fecha 28 de febrero de 2017, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treintauno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°.	23.001.23.33.000.2016.00248.00
DEMANDANTE:	INGRID ESTHER SOTO PASTRANA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO – FONVIVIENDA

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA**

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 2) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO.	23.001.23.33.000.2016.00357-00
DEMANDANTE:	COOMULPATRIA
DEMANDADO:	CONSORCIO FOPEP

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 2) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-007-2014-00587-01  
DEMANDANTE: CARMELO DE JESÚS LORA ESTRADA  
DEMANDADO: U.G.P.P**

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA**

Como quiera que el auto de fecha 19 de diciembre de 2016, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA**

Magistrada





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>EXPEDIENTE NO.</b>	23.001.23.33.000.2016.00368-00
<b>DEMANDANTE:</b>	RICHARD AUGUSTO MENDOZA ORTEGA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 17 de noviembre de 2016, mediante la cual confirma sentencia del 18 de agosto de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, por las razones aducidas en procedencia.
- 2) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 3) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>EXPEDIENTE NO.</b>	23.001.23.33.000.2016.00399-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ORNELIS MARGARITA PEREZ GONZALEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 10 de noviembre de 2016, mediante la cual confirma sentencia del 6 de septiembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, por las razones aducidas en procedencia.
- 2) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 3) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO.	23.001.23.33.000.2016.00400-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ BRAVO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 2) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>EXPEDIENTE NO.</b>	23.001.23.33.000.2016.00237-00
<b>DEMANDANTE:</b>	OMAIRA DE JESÚS CONTRERAS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 7 de diciembre de 2016, mediante la cual confirma sentencia del 6 de julio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, por las razones aducidas en procedencia.
- 2) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 3) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>EXPEDIENTE NO.</b>	23.001.23.33.000.2016.00279-00
<b>DEMANDANTE:</b>	RAFAEL ANTONIO MENDOZA PEINADO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 31 de octubre de 2016, mediante la cual confirma sentencia del 21 de julio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, por las razones aducidas en procedencia.
- 2) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 3) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>EXPEDIENTE NO.</b>	23.001.23.33.000.2016.00289-00
<b>DEMANDANTE:</b>	EMIDIS ROSA MACHADO GALLEGO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 14 de noviembre de 2016, mediante la cual confirma sentencia del 3 de agosto de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, por las razones aducidas en procedencia.
- 2) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 3) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO.	23.001.23.33.000.2016.00297-00
DEMANDANTE:	ENILSA MARIA HERRERA GARCIA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

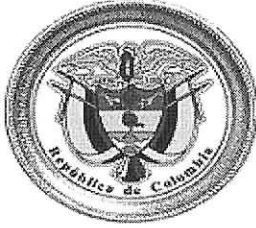
Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 2) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO.	23.001.23.33.000.2016.00341-00
DEMANDANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 2) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO.	23.001.23.33.000.2016.00311-00
DEMANDANTE:	ENELDA ROSA SEGURA MACEA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

**DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 25 de octubre de 2016, mediante la cual modifica sentencia del 2 de agosto de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, por las razones aducidas en procedencia.
- 2) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 14 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 3) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA  
MAGISTRADA